

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS COORDINADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE RESIDENCIAS MÉDICAS – CONAREM; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 476, DE FECHA 25 DE MAYO DE 2012, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO, LA RESOLUCIÓN S.G. N° 01, DE FECHA 07 DE ENERO DE 2014, Y LA RESOLUCIÓN S.G. N° 62, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2010.

Asunción, 17 de Setiembre de 2019

VISTO:

La Nota CONAREM N° 0109/2019, de fecha 08 de julio de 2019, registrada como expediente SIMESE N° 67665, presentada por el Director General del Instituto Nacional de Salud, Dr. José Luis Molinas Noveri, a través de la cual eleva la propuesta de Reglamento General de las Residencias Médicas coordinadas por la Comisión Nacional de Residencias – CONAREM; y solicita abrogar la Resolución S.G. N° 476, de fecha 25 de mayo de 2012, que aprueba el reglamento; la Resolución S.G. N° 01, de fecha 07 de enero de 2014, y la Resolución S.G. N° 62, de fecha 18 de febrero de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SG N° 476, de fecha 25 de mayo de 2012, se ha aprobado el Reglamento General de las Residencias Médicas.

Que por Resolución S.G. N° 01, de fecha 07 de enero de 2014, se ha modificado el Artículo 3.8 del Reglamento aprobado por Resolución S.G. N° 476/2012.

Que por Resolución S.G. N° 62, de fecha 18 de febrero de 2010, se ha establecido la conformación de la Comisión Nacional de Residencias Médicas (CONAREM).

Que existe la necesidad de incorporar modificaciones impulsadas por la CONAREM, las Unidades Formadoras y el bienestar de los Residentes Médicos.

Que, conforme a los Artículos 19, y 20 numeral 6, del Decreto N° 21376/98, al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social compete ejercer la administración general de la Institución; y el numeral 7 del Art. 20 del mismo Decreto establece que una de sus funciones específicas es la de *"dictar Resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamenten su organización y determinen sus funciones"*.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Dictamen A.J. N° 1178, de fecha 29 de julio de 2019, ha expresado su parecer favorable a la presente Resolución.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°. Aprobar el Reglamento General de Residencias Médicas de la Comisión Nacional de Residencias Médicas - CONAREM; el cual forma parte como anexo de la misma.



POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS COORDINADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE RESIDENCIAS MÉDICAS – CONAREM; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 476, DE FECHA 25 DE MAYO DE 2012, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO, LA RESOLUCIÓN S.G. N° 01, DE FECHA 07 DE ENERO DE 2014, Y LA RESOLUCIÓN S.G. N° 62, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2010.

17 de Septiembre de 2019
Página N° 02/02

Artículo 2°. Abrogar las Resoluciones S.G. N° 476/2012, S.G. N° 01/2014 y S.G. N° 62/2010.

Artículo 3°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN
MINISTRO

/lbrm



Ministerio de Salud Pública
y Bienestar Social

CONAREM
COMISION NACIONAL DE RESIDENCIAS MEDICAS



Instituto de Previsión
Social

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 442 -

REGLAMENTO GENERAL DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º El presente reglamento tiene por objeto regular la planificación, acceso, desarrollo y egreso de las residencias médicas.

ARTÍCULO 2º Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los miembros de la Comisión Nacional de Residencias Médicas, las Unidades Formadoras y los Médicos Residentes que acceden a las plazas de residencias médicas por Concurso.

ARTÍCULO 3º A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

RESIDENCIA MÉDICA: Período de formación y entrenamiento de postgrado basado en el programa o currículo teórico, práctico, asistencial e investigativo de una especialidad o subespecialidad médica, desarrollado en una Unidad Formadora, habilitada para el efecto.

PLAN DE ESTUDIOS: Es el documento en el cual están definidas las áreas obligatorias y optativas del curriculum, con sus asignaturas correspondientes. Contiene además los logros, conocimientos, competencias e indicadores de desempeño que el residente debe alcanzar.


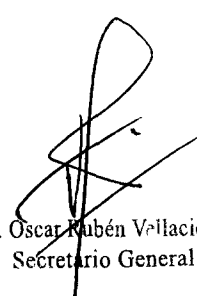
PROGRAMA ACADÉMICO: es el plan de estudios para una determinada especialidad o subespecialidad.

PROGRAMA FORMATIVO: Documento que describe las actividades que debe realizar el médico residente para desarrollar el programa académico de la especialidad o subespecialidad, en las unidades formadoras.

AÑO LECTIVO: Periodo anual de desarrollo de las actividades de formación en las Residencias Médicas.

CONAREM: Comisión Nacional de Residencias Médicas, creada por Resolución SG N° 1104/04 del 20 de septiembre de 2004

MSPyBS: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social



Lic. Oscar Rubén Villacich F.
Secretario General



Ministerio de Salud Pública
y Bienestar Social

CONAREM
COMISION NACIONAL DE RESIDENCIAS MEDICAS



Instituto de Previsión
Social

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 442 -

REGLAMENTO GENERAL DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS

IPS: Instituto de Previsión Social

INS: Instituto Nacional de Salud

OPS: Organización Panamericana de la Salud

MÉDICO RESIDENTE: Profesional de la medicina con título de grado legalmente expedido, registrado y legalizado por las autoridades competentes, que fue seleccionado para realizar formación de postgrado en una Unidad Formadora, en una especialidad o subespecialidad médica, mediante el concurso correspondiente.

DOCENTE: es el Profesional Médico de la especialidad, comprometido con el entrenamiento, instrucción, control y evaluación del desempeño del Médico Residente.

TUTOR: Profesional Médico encargado de la gestión administrativa – académica, del acompañamiento y supervisión del residente durante su periodo de formación.

UNIDAD FORMADORA: es la institución pública o privada, debidamente acreditada y reconocida como tal por la CONAREM, en la que el Médico Residente realiza el proceso formativo.

UNIDAD ACADEMICA: Universidad o Instituto Superior, legalmente habilitados, que brindan el aval académico y otorgan el Título de Especialista.

CONTRATO-BECA: Acuerdo entre la Institución Pública o Privada y el Profesional Médico que accedió por concurso a una plaza de Residencias Médicas, por la cual se establecen las condiciones recíprocas durante el proceso de formación (derechos y obligaciones), regulado por el presente reglamento, la legislación administrativa y civil respectivamente. No le es aplicable la legislación laboral.

ARTÍCULO 4º Son Objetivos de la Residencia Médica:

- a) Instruir en el ejercicio de una determinada especialidad médica, aplicando adecuadamente técnicas preventivas, curativas y sociales.
- b) Adquirir las competencias para el ejercicio autónomo e independiente de la especialidad.
- c) Desarrollar una mentalidad responsable y crítica, que permita reconocer las propias limitaciones y criterios de competencia.

2


Lic. Oscar Batén Vallach F.
Secretario General



Ministerio de Salud Pública
y Bienestar Social

CONAREM
COMISION NACIONAL DE RESIDENCIAS MEDICAS



Instituto de Previsión
Social

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 442.-

REGLAMENTO GENERAL DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS

- d) Fortalecer la práctica del método científico, de la investigación, además del hábito del perfeccionamiento continuo.
- e) Estimular el desarrollo de una actitud ética profesional, ante el paciente, la comunidad y el equipo de salud con una mentalidad humana y social.
- f) Formar en servicio, integrándose a los equipos de salud con otros profesionales y técnicos.
- g) Desarrollar habilidades para detectar problemas, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar programas generales de salud y específicos del área de la especialidad.

CAPÍTULO II DE LA RESIDENCIA MÉDICA

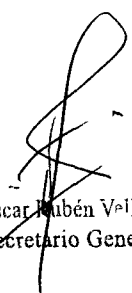
ARTÍCULO 5º El objeto de la Residencia Médica es completar la formación del Profesional Médico ejercitándolo en el desempeño responsable y eficiente de una especialidad o subespecialidad, conforme a un programa según el plan de estudios, dentro de plazos preestablecidos, con dedicación a tiempo completo, ejecución personal, adecuadamente supervisado, de actos profesionales de progresiva complejidad y responsabilidad.

ARTÍCULO 6º Las plazas para Médicos Residentes serán otorgadas por Concurso de acuerdo a las normas reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 7º La duración de la Residencia Médica será determinada por la CONAREM, en coordinación con las Sociedades Científicas, las Unidades formadoras y Académicas. Se establece como mínimo tres (3) años académicos, para las especialidades primarias o troncales y dos (2) años como mínimo para las subespecialidades.

ARTÍCULO 8º A los efectos del presente Reglamento, las Especialidades Primarias/Troncales son aquellas ofertadas por el Concurso de Admisión de Especialidades Primarias/Troncales de la CONAREM. Las Subespecialidades son aquellas que tienen como requisito excluyente una Especialidad Troncal/Primaria concluida, y son ofertadas por el concurso de Subespecialidades de la CONAREM. Las especialidades y subespecialidades ofertadas por la CONAREM, serán publicadas en los sitios WEB habilitados para el efecto, antes del inicio de cada año académico de Residencias Médicas.

TÍTULO II DE LAS INSTANCIAS DE ACCESO, SUPERVISION Y EJECUCION DE LAS RESIDENCIAS MEDICAS


Lic. Oscar Rubén Vellacich F.
Secretario General



Ministerio de Salud Pública
y Bienestar Social

CONAREM
COMISION NACIONAL DE RESIDENCIAS MEDICAS



Instituto de Previsión
Social

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 442.-

REGLAMENTO GENERAL DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS

ARTÍCULO 9° Las Instancias responsables del acceso, supervisión y ejecución de las Residencias Médicas son las siguientes:

1. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPyBS)
2. COMISIÓN NACIONAL DE RESIDENCIAS MÉDICAS (CONAREM)
3. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)
4. UNIDADES FORMADORAS
5. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN ALIANZA CON LA UNIDAD FORMADORA RESPECTIVA
6. SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (SFP)
7. AGENCIA NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (ANEAES)
8. CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONES)
9. SOCIEDADES CIENTÍFICAS

CAPÍTULO I

DE LA CONFORMACIÓN, COORDINACIÓN, FUNCIONES Y COMPETENCIA DE LA CONAREM COMO INSTANCIA DE PLANIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS

ARTÍCULO 10° La CONAREM es una instancia colegiada, de carácter consultivo, deliberativo y resolutivo, responsable de la planificación y supervisión de las Residencias Médicas habilitada para la misma. Su máxima autoridad es el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector de la salud del país.


ARTÍCULO 11° La CONAREM tiene como sede el Instituto Nacional de Salud y está integrada por representantes de los siguientes Organismos:

1. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
2. Instituto de Previsión Social
3. Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud
4. Consejo Nacional de Educación Superior (CONES)

ARTÍCULO 12° La CONAREM estará compuesta por:

Cinco (5) miembros por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social:

- a) Viceministro de Salud
- b) Director General de Recursos Humanos
- c) Director General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud


Lic. Oscar Rubén Vallacich F.
Secretario General



Ministerio de Salud Pública
y Bienestar Social

CONAREM
COMISION NACIONAL DE RESIDENCIAS MEDICAS



Instituto de Previsión
Social

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 442

REGLAMENTO GENERAL DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS

- d) Director General del Instituto Nacional de Salud
- e) Director de la Dirección Nacional Estratégica de Recursos Humanos en Salud

Cinco (5) miembros por el Instituto de Previsión Social:

- a) Miembro titular del Consejo de Administración, representante del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
- b) Director de Recursos Humanos
- c) Gerente de Salud
- d) Director del Hospital Central
- e) Director de la Unidad de Enseñanza Médica

Un (1) miembro en representación de la OPS/OMS:

- a) Representante de OPS/OMS en el Paraguay

Un (1) miembro en representación del CONES:

- a) Representante designado por el CONES

ARTÍCULO 13° La Coordinación General de la **CONAREM** es ejercida por el Director General del Instituto Nacional de Salud y la Secretaría Ejecutiva es ejercida por el Director de Residencias Médicas y Pasantías Rurales del INS

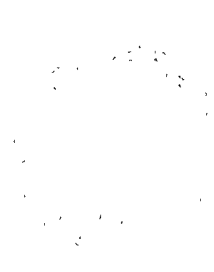

ARTÍCULO 14° Son atribuciones de la CONAREM:

- a) Planificación, organización y control de las ofertas de plazas de Residencias Médicas en todo el país.
- b) Control y Supervisión administrativa y académica del desarrollo del Programa de Residencias Médicas en todas la Unidades Formadoras acreditadas
- c) Dirimir conflictos entre las partes
- d) Las demás establecidas en este Reglamento

ARTÍCULO 15° De las Reuniones de la CONAREM

- a) Las reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Serán convocadas por la Coordinación General. Las ordinarias, se desarrollarán con una frecuencia mínima de una por mes, y serán organizadas por la Dirección de Residencias Médicas y Pasantías Rurales. Las extraordinarias se realizarán cuando la situación lo requiera o a solicitud de cualquiera de los miembros.
- b) Se desarrollarán con la presencia mínima de un representante del MSPyBS, un representante del IPS y el Coordinador General

5



Lic. Oscar Rubén Villacich F.
Secretario General



Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 442.-.-

REGLAMENTO GENERAL DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS

- c) Podrán participar de las reuniones, personas ajenas a la COMISIÓN, con derecho a voz, que por su conocimiento y/o función podrían colaborar en temas específicos, convocadas por la CONAREM.
- d) Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos de los miembros presentes.

CAPÍTULO II

DE LA INSTANCIA DE SUPERVISIÓN DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS

ARTÍCULO 16° La instancia de supervisión del cumplimiento de las normas vigentes por parte de las Unidades Formadoras y Médicos Residentes, es el Instituto Nacional de Salud, a través de la Dirección de Residencias Médicas y Pasantías Rurales

CAPÍTULO III

DE LAS UNIDADES FORMADORAS

ARTÍCULO 17° Las Unidades Formadoras deben cumplir con los requisitos normativos, metodológicos y administrativos establecidos por CONAREM, debiendo estar debidamente acreditadas. Dicha acreditación deberá ser renovada cada tres años.

ARTÍCULO 18° Las UNIDADES FORMADORAS deben contar con una estructura organizacional mínima obligatoria:

- i. Dirección/Departamento/Unidad de Docencia e Investigación
- ii. Coordinación Académica por especialidad
- iii. Docentes y Tutores por especialidad

Cada Unidad Formadora deberá estructurarse conforme a las normativas vigentes para el correcto cumplimiento de sus funciones y responsabilidades académicas/formativas

ARTÍCULO 19° La Dirección/Departamento/Unidad de Docencia e Investigación de cada Unidad Formadora es la responsable de la organización, desarrollo, y gestión administrativa – académica y supervisión de los Programas de Residencias Médicas habilitadas para esa Unidad Formadora.

ARTÍCULO 20° La Coordinación Académica es el nexo entre docentes/tutores y la Dirección/Departamento/Unidad de Docencia e Investigación; y es responsable de coordinar todas las actividades académicas/formativas y gestión administrativa - académica en la especialidad y subespecialidad respectiva.

6


Lic. Oscar Rubén Velázquez F.
Secretario General



Ministerio de Salud Pública
y Bienestar Social

CONAREM
COMISION NACIONAL DE RESIDENCIAS MEDICAS



Instituto de Previsión
Social

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 442.-

REGLAMENTO GENERAL DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS

ARTÍCULO 21° Los docentes y tutores son los responsables del desarrollo y evaluación de las actividades académicas/formativas del Plan de estudios de cada especialidad y/o subespecialidad.

ARTÍCULO 22° La Dirección/Departamento/Unidad de Docencia e Investigación, será ejercida por un profesional médico con formación y trayectoria docente, y de reconocida integridad ética y moral.

ARTÍCULO 23° La Coordinación Académica y la docencia/tutoría serán ejercidas por profesionales médicos, con certificación vigente en la especialidad, con formación y trayectoria docente y de reconocida integridad ética y moral

ARTÍCULO 24° Los profesionales médicos del Servicio serán considerados integrantes del cuerpo docente de la Residencia médica, y deberán colaborar en la enseñanza de los médicos residentes en forma activa, de acuerdo a las indicaciones impartidas por el Jefe de Servicio y la Coordinación de Docencia. Las tareas de los médicos residentes no significarán en ningún caso la sustitución de los deberes y responsabilidades de los profesionales médicos de la unidad formadora.

CAPÍTULO IV

PLAN DE ESTUDIOS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS

ARTÍCULO 25° Cada Especialidad o Subespecialidad médica deberá contar con el Plan de Estudios aprobado por la CONAREM, antes del inicio del año lectivo, y que deberá contener mínimamente:

- a) Programa Académico
- b) Programa Formativo
- c) Rotaciones
- d) Convenios interinstitucionales Nacionales e Internacionales (si aplica) para las rotaciones requeridas
- e) Plantel docente
- f) Bibliografía básica
- g) Evaluaciones: Tipos – Periodicidad - Ponderaciones

ARTÍCULO 26° El Programa Académico deberá contar con el Aval Académico de una Universidad o Instituto de Educación Superior acreditado por el organismo competente.


Lic. Oscar Rubén Vellacich E.
Secretario General



Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 442.-

REGLAMENTO GENERAL DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS

ARTÍCULO 27° Toda actividad del Médico Residente (orden de internación, indicaciones, procedimientos, altas, etc.), deberá ser avalada con la firma del tutor, o instructor, o supervisor, o médico de guardia, o médico del servicio de salud.

ARTÍCULO 28° Cada Programa de especialidad o subespecialidad podrá contar con uno o más JEFE DE MÉDICOS RESIDENTES pudiendo ser un médico del servicio o en su defecto, un médico residente de último año, propuesto por el Jefe de Servicio y designado por el Departamento de Docencia.

ARTÍCULO 29° La carga horaria ordinaria asignada será la siguiente:

1. Especialidades Troncales y Primarias: Medicina Interna, Pediatría, Cirugía, Cirugía Oncológica, Cirugía de Trauma, Gineco - Obstetricia, Medicina Familiar, Anestesiología, Anatomía Patológica, Oftalmología, Oncología Clínica, Emergentología, Terapia Radiante, Traumatología, Neumología, Neurocirugía, Imagenología, Psiquiatría.

Horario Ordinario: Cincuenta y cinco (55) horas semanales, como mínimo.

- a. Lunes a viernes: 7:00 a 17:00 hs.
- b. Sábado: 7:00 a 12:00 hs.

Horario de guardias semanales (dependiendo del día asignado):

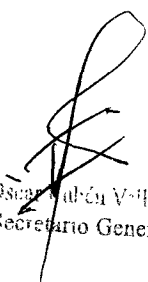
- a. Lunes a viernes: 17:00 a 7:00 hs del día siguiente (14 hs), sábados: 12:00 a 7:00 hs del día Domingo (19 hs)
- b. Domingos y feriados: 7:00 a 7:00 hs del día siguiente (24 hs).

2. Sub Especialidades con troncal concluída:

Horario Ordinario: Cincuenta y cinco (55) horas semanales, como mínimo.

- a. Lunes a viernes: 7:00 a 17:00 hs.
- b. Sábado: 7:00 a 12:00 hs.

Podrá ser distribuido en forma equitativa de lunes a viernes o de lunes a sábado, dependiendo de la Unidad Formadora y sujeto al contrato-beca.


Lic. Osvaldo Vialtoch C.
Secretario General



Ministerio de Salud Pública
y Bienestar Social

CONAREM
COMISION NACIONAL DE RESIDENCIAS MEDICAS



Instituto de Previsión
Social

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 442.-

REGLAMENTO GENERAL DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS

Horario de guardias semanales:

- a. Lunes a viernes: 17:00 a 7:00 hs del día siguiente (14 hs), sábados: 12:00 a 7:00 hs del día Domingo (19 hs.)
- b. Domingos y feriados: 7:00 a 7:00 hs del día siguiente (24 hs).

3. Para el caso de las Residencias Médicas realizadas en el marco de contratos firmados con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, se admitirá una tolerancia en el horario de entrada de treinta minutos para el Hospital Nacional de Itauguá y el Hospital General Pediátrico "Niños de Acosta Ñu". En los demás servicios, la tolerancia será de quince (15) minutos.

ARTÍCULO 30° Las guardias serán determinadas por la Unidad Formadora respetando las siguientes normas:


- a. Los Médicos Residentes deben tener como mínimo una guardia por semana.
- b. Las especialidades primarias o troncales y subespecialidades deberán realizar hasta dos (2) guardias semanales, más la guardia dominical si correspondiera. Las guardias no podrán ocurrir con una frecuencia menor a cada 3 días.
- c. En ningún caso deben superar las tres (3) guardias en la semana.
- d. No deberán realizarse dos (2) guardias consecutivas

ARTÍCULO 31° Las residencias médicas desarrolladas en las unidades formadoras acreditadas por la CONAREM, están obligadas a contar con el reconocimiento de una institución de educación superior que avale académicamente la formación en una especialidad o subespecialidad médica mediante un programa de postgrado, habilitado por el Consejo Nacional de Educación Superior - CONES.

No serán acreditadas residencias que no cuenten con el programa de postgrado habilitado por el Consejo Nacional de Educación Superior - CONES. El residente deberá estar matriculado en el programa de postgrado de la Universidad o Instituto Superior respectivo.

El incumplimiento de este requisito dará lugar a la inhabilitación de la Unidad Formadora

ARTÍCULO 32° La institución de Educación Superior que otorga el aval académico (Unidad Académica) debe organizar y llevar a cabo el Curso de Postgrado conjuntamente con el DEPARTAMENTO DE DOCENCIA de la Unidad Formadora.


Lic. Cecilia María García C.
Secretario General



Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 442.-

REGLAMENTO GENERAL DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS

ARTÍCULO 33° La institución de Educación Superior que avala la Residencia Médica (Unidad Académica), informará periódicamente en forma oficial al DEPARTAMENTO DE DOCENCIA de la Unidad Formadora, con la frecuencia determinada por la misma, sobre la asistencia académica al postgrado y los resultados de las evaluaciones de los médicos residentes.

ARTÍCULO 34° Los costos derivados del desarrollo del curso de Postgrado serán asumidos por los médicos residentes.

CAPÍTULO V

DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 35° El Médico Residente será evaluado periódicamente según el calendario de evaluaciones del Plan de Estudios del Postgrado. Se evaluarán periódicamente aspectos asistenciales y académicos, conforme a los criterios y competencias consignados en el Programa de la Especialidad que le corresponde.

ARTÍCULO 36° Los Jefes de Servicio, los miembros del DEPARTAMENTO DE DOCENCIA, y sus colaboradores, controlarán la asistencia, puntualidad, dedicación y otros aspectos de la labor del médico residente, que serán registrados en el legajo del mismo.


ARTÍCULO 37° La asistencia a las actividades académicas y asistenciales previstas para la promoción al siguiente año de residencia médica es como mínimo del 80% respectivamente. Lo mismo se aplica para los médicos residentes de último año de la especialidad. Aquellos Médicos Residentes que no completen el 80% de asistencia del periodo formativo, no serán promocionados. En el caso de que las ausencias sean injustificadas, serán excluidos del Programa de Residencias Médicas.

La programación de actividades de recuperación de ausencias será autorizada por el DEPARTAMENTO DE DOCENCIA. En el caso de ausencias debidamente justificadas, que no superen el 10% del total, siempre que el cumplimiento de las actividades académicas y asistenciales, sea igual o superior al 70%, las mismas podrán ser recuperadas en el mismo año lectivo. Estas actividades no deberán superponerse al horario normal del médico residente. En estos casos el residente será promocionado en el mismo año académico.

En el caso de las ausencias justificadas que superen el 10% mencionado, las mismas podrán ser recuperadas conforme al calendario establecido por la Unidad Formadora y la Unidad Académica respectiva.

El plan de recuperación deberá ser comunicado a la CONAREM para su aprobación.

10


Lic. Oscar Fabián Villalón B.
Secretario General



Ministerio de Salud Pública
y Bienestar Social

CONAREM
COMISION NACIONAL DE RESIDENCIAS MEDICAS



Instituto de Previsión
Social

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 442.-

REGLAMENTO GENERAL DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS

ARTÍCULO 38° La Jefatura del Servicio donde el Médico Residente estuviere asignado informará al DEPARTAMENTO DE DOCENCIA periódicamente sobre el desempeño y las calificaciones parciales o finales obtenidas en su rotación hospitalaria.

CAPÍTULO VI

DE LA PROMOCIÓN Y EL EGRESO

ARTÍCULO 39° El Médico Residente para ser promocionado deberá aprobar las evaluaciones, tener la escolaridad exigida por la Institución que brinda el aval académico (Unidad Académica) y por la Unidad Formadora, y cumplir con todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 40° El Médico Residente que no lograre promocionar, será excluido del programa de Residencias Médicas. El Programa no contempla la posibilidad de repetir el año de Residencia Médica, salvo casos excepcionales de fuerza mayor, que serán analizados y determinadas por la CONAREM. La no promoción será causa de no renovación o rescisión del contrato suscripto en carácter de médico residente.

ARTÍCULO 41° Cuando se considere pertinente la repetición, la misma será total o parcial, según cada caso en particular, determinada por la UNIDAD FORMADORA y la CONAREM.

TITULO III

DE LOS MÉDICOS RESIDENTES

ARTÍCULO 42° El Médico Residente debe cumplir el programa de formación adoptado para las distintas especialidades, sus contenidos, las evaluaciones, rotaciones por los servicios, y distintos niveles que se determinen como parte de la formación, el régimen horario y el número de guardias semanales que se establezcan en el programa.

ARTÍCULO 43° El Médico Residente de especialidades troncales o primarias desarrollará la misma como actividad de tiempo completo y de dedicación exclusiva, siendo incompatible con cualquier otro tipo de actividad laboral o el beneficio de otra beca, cualquiera fuere el organismo que la otorgase.

11

Lic. Oscar Rubén Villacorta E.
Secretario General



Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 442.-

REGLAMENTO GENERAL DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS

ARTÍCULO 44° El Médico Residente que haya culminado una residencia troncal o primaria y que se encuentre realizando alguna subespecialidad, podrá realizar hasta una actividad profesional adicional de hasta veinticuatro horas semanales, relacionadas única y exclusivamente con la especialidad concluida, previa autorización de la Unidad o DEPARTAMENTO DE DOCENCIA, siempre que no colisione o no se superponga con la carga horaria y horario destinado a su formación en la subespecialidad.


CAPÍTULO I

OBLIGACIONES DEL MÉDICO RESIDENTE

ARTÍCULO 45° Son obligaciones del Médico Residente

- a. Conocer y cumplir los reglamentos de la CONAREM, y todas las normas y reglamentos vigentes en la UNIDAD FORMADORA, así como conocer la estructura general de la misma y la del Servicio Hospitalario donde fuese asignado.
- b. Concurrir a la firma del Contrato, en el lugar y la hora señalada por la Unidad Formadora asignada, y aportar la documentación exigida para la formalización del contrato-beca.
- c. Estar matriculado en el curso de Postgrado
- d. Asumir los costos del curso de Postgrado
- e. Presentarse a su lugar de formación, vistiendo correctamente el uniforme correspondiente y cuidando su imagen personal y profesional como el cargo requiere, conforme a las exigencias del servicio
- f. Dedicar tiempo exclusivo a su programa de entrenamiento para el debido cumplimiento de los programas académicos, operativos correspondientes y de formación en la especialidad o subespecialidad
- g. Aprobar los exámenes periódicos de evaluación, de acuerdo con los programas académicos y operativos.
- h. Realizar como mínimo un trabajo de investigación científica, inédito, durante su período de entrenamiento, de acuerdo con los lineamientos y normas establecidos por la Unidad Formadora.
- i. Conocer y cumplir los protocolos, procedimientos y normas de actividades rutinarias determinadas por cada servicio.

12


Lic. Oscar Julián V. Racioni S.
Secretario General

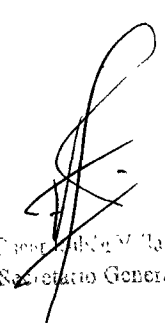


Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 442...

REGLAMENTO GENERAL DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS

- j. Cumplir con el horario de las actividades ordinarias y guardias establecidas en el presente reglamento.
- k. Cumplir estrictamente las rotaciones previstas según el año de residencia y la especialidad.
- l. Presentarse a la hora indicada el primer día de sus rotaciones al responsable del servicio donde fuese asignado.
- m. Cumplir con las disposiciones y reglamentaciones del servicio donde se encuentre asignado. Dichas disposiciones y reglamentaciones deberán ser informadas debidamente a la UNIDAD FORMADORA.
- n. Desempeñar sus funciones conforme a lo establecido como una buena praxis dentro de su Especialidad en formación, respetando las disposiciones de sus superiores, así como también las normativas del servicio en el que está asignado.
- o. Asistir puntualmente y participar en las diversas actividades académicas y docentes previstas dentro del marco del Curso de Postgrado. El hecho de encontrarse en periodo de vacaciones o permisos no justifica la ausencia del Médico Residente a las actividades previstas.
- p. Concurrir o permanecer en el servicio fuera del horario habitual, en situaciones de emergencias o epidemias, determinadas por la autoridad competente.
- q. Mantener una conducta ética y moral, dentro y fuera del servicio donde se desempeña, acorde con su calidad de profesional universitario y buen ciudadano.
- r. Comunicar, en caso de imposibilidad de asistencia a su Unidad Formadora, lo antes posible a la Jefatura de su Servicio o al inmediato superior en su defecto. Los certificados que justifican la inasistencia, deberán ajustarse a las reglamentaciones vigentes en cada Unidad Formadora.
- s. Pasantía Rural, de acuerdo a la normativa vigente en la Unidad formadora y estipulado en su contrato-beca.
- t. Cumplir con la contraprestación por usufructo de beca conforme a las necesidades y a las normativas vigentes en cada unidad formadora


Lic. Cesar Enrique M. Tarich E.
Secretario General



Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 442.-

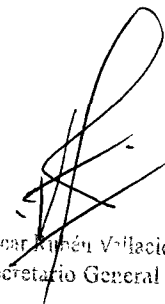
REGLAMENTO GENERAL DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS

CAPÍTULO II

DERECHOS DEL MEDICO RESIDENTE

ARTÍCULO 46° El Médico Residente tendrá derecho a:

- a. Disponer de un espacio adecuado para el descanso, proporcionado por la UNIDAD FORMADORA.
- b. Alimentación: Almuerzo diario. Los Médicos Residentes de guardia también tendrán derecho a desayuno y cena. Los mismos serán servidos en tiempo y forma determinados por la Unidad Formadora
- c. Acceder al inicio del año lectivo, a los Programas de Especialidad actualizados, el Cronograma de actividades académicas, y el Calendario de Evaluaciones parciales y finales.
- d. Acceder libre y gratuitamente a la biblioteca de la UNIDAD FORMADORA y al usufructo de sus servicios.
- e. Usufructuar un periodo de doce días hábiles de receso, en su formación en servicio, después de cumplido un año de actividad formativa, de acuerdo a un ordenamiento establecido por la jefatura de servicio y comunicado al Departamento de Docencia.
- f. Permiso para participar de actividades científicas relacionadas a su especialidad (Cursos, Congresos, etc) hasta un periodo de ocho (8) días al año. El mismo será tramitado con la antelación prevista en las reglamentaciones vigentes de la Unidad Formadora, debiendo contar con el consentimiento escrito del Jefe de Servicio y aceptación del Departamento de Docencia. Permisos que excedan el tiempo establecido deben fundamentarse en un especial interés de la UNIDAD FORMADORA y serán autorizados según la normativa vigente de cada unidad y refrendado por el DEPARTAMENTO DE DOCENCIA. Para el otorgamiento del permiso se tendrán en cuenta los siguientes criterios: presentación de trabajo científico como autor o coautor en el evento solicitado, rendimiento académico, responsabilidad en el servicio. Los Médicos Residentes beneficiados deberán presentar la documentación respaldatoria de la asistencia a dicho evento.
- g. Acceder al resultado de sus evaluaciones
- h. Retirarse del servicio a las 12:00 horas, en el día posterior a su guardia, habiendo cumplido previamente con las tareas y obligaciones que le corresponden y entregado los pacientes a su cargo a la guardia entrante. En



Lic. Oscar Rubén Vellacich R.
Secretario General



Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 442.-

REGLAMENTO GENERAL DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS

- ningún caso la jornada asistencial/académica deberá superar las veintinueve (29) horas seguidas.
- i. Realizar pasantías en instituciones dentro o fuera del país, por el periodo máximo establecido en las disposiciones vigentes de la Unidad Formadora, previo convenio, o en su defecto, la Carta de aceptación de la Unidad Receptora que asume la responsabilidad formadora del médico residente. Las mismas deberán estar contempladas en el programa de formación, y serán solicitadas al DEPARTAMENTO DE DOCENCIA previa conformidad del Jefe de Servicio y comunicadas a la CONAREM.
 - j. Recibir el Título de Especialista y constancia de culminación de la Residencia Médica, al término de su formación, una vez cumplido con todos los requisitos exigidos por la Unidad Formadora y la Institución que brinda aval académico (Unidad Académica)

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 47° Los Médicos Residentes se hallan sujetos a las siguientes prohibiciones:

- a. Utilizar la vestimenta profesional que identifique a la Unidad Formadora, fuera del recinto hospitalario.
- b. Abandonar el servicio, salvo situaciones excepcionales, previa autorización por escrito del Jefe de Servicio, o encargado del mismo, debiendo ser comunicada al DEPARTAMENTO DE DOCENCIA.
- c. Aceptar retribución económica o cualquier otro beneficio para sí o para terceros, del paciente o familiares del paciente. En caso de comprobarse, será considerado falta grave.
- d. Presentarse en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas alucinógenas en su Unidad Formadora
- e. Fumar en el recinto de la Unidad Formadora y dentro de su horario de formación
- f. Agredir física o verbalmente a sus superiores, colegas, personal de apoyo, pacientes y familiares de pacientes
- g. Adherirse a huelgas o cualquier movilización que implique abandono de su lugar de formación
- h. Divulgar información relacionada a la Unidad Formadora
- i. Cambiar de Unidad Formadora una vez elegida la plaza o cambiar de especialidad o subespecialidad aun dentro de la misma Unidad Formadora.

15


Lic. Oscar Rubén Villacich F.
Secretario General



Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 442...

REGLAMENTO GENERAL DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS

CAPÍTULO IV

DEL CONTRATO - BECA Y LA REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 48° El médico residente firmará un contrato - beca para desempeñarse y recibir entrenamiento en la Unidad Formadora seleccionada y en la especialidad elegida. El contrato - beca será renovado anualmente si el médico residente cumple con los requisitos exigidos para la promoción, hasta completar los años previstos de residencia médica para la especialidad.

ARTÍCULO 49° El médico residente percibirá una retribución mensual en concepto de beca, sin perjuicio del objeto de gasto disponible, cuya forma y monto se determinará por acto administrativo de la máxima autoridad de la Unidad Formadora. Se deducirá de la beca un monto en concepto de seguro médico, conforme a las normativas vigentes en cada unidad formadora.

CAPÍTULO V

LICENCIAS

ARTÍCULO 50° Los médicos residentes tendrán el derecho a obtener las siguientes licencias con goce de Beca:

- a) Licencia por matrimonio, tres (3) días hábiles.
- b) Licencia por enfermedad de familiares cercanos (padres, cónyuge, hermanos e hijos), se otorgará hasta tres (3) días corridos. El límite máximo en el año será de quince (15) días.
- c) Licencia por fallecimiento de familiares cercanos (padres, cónyuge, hijos), se otorgará hasta diez (10) días corridos a partir de la fecha del fallecimiento.
- d) Licencia por fallecimiento de hermanos, abuelos, se otorgará hasta tres (3) días corridos a partir de la fecha del fallecimiento.
- e) Licencia por enfermedad o incapacidad transitoria: deberá cumplir con las exigencias de la Institución Pública o privada de la cual depende la UNIDAD FORMADORA correspondiente.
- f) Licencia por casos excepcionales, serán solicitadas por escrito a la Jefatura de Servicio, analizado caso por caso por el DEPARTAMENTO DE DOCENCIA y homologados por la CONAREM.



Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 442.-

REGLAMENTO GENERAL DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS

- g) Las Licencias otorgadas al médico residente no podrán ser tomadas como justificación en caso de inasistencia a las actividades académicas o evaluaciones previstas cuando sus ausencias excedan el máximo permitido.
- h) Las demás licencias aplicables, establecidas en la legislación nacional vigente.-
- i) Todas las licencias citadas precedentemente deberán cumplir con las normas exigidas por la reglamentación vigente de cada Unidad Formadora.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

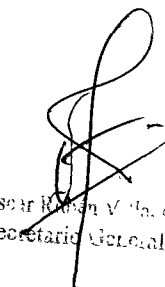
ARTÍCULO 51° Los médicos residentes estarán sujetos al régimen disciplinario establecido en este Reglamento y los contratos – beca celebrados con las instituciones a las cuales pertenecen las Unidades Formadoras.

ARTÍCULO 52° Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en los Reglamentos y el Contrato - Beca, serán consideradas faltas académicas leves, las siguientes:

- a) Llegadas tardías o salidas anticipadas al horario establecido, conforme a la normativa que rige en la Unidad Formadora
- b) Ausencia injustificada de un día, hasta en dos oportunidades en el mes
- c) Vocabulario inapropiado o falta de respeto en su relacionamiento con superiores, pares, personal de la institución, pacientes o familiares de pacientes, en forma personal, o por redes sociales, o por cualquier otro medio de comunicación
- d) Amenaza, actitudes o gestos obscenos o amenazantes, sin daño físico, en forma personal, o por redes sociales, o por cualquier otro medio de comunicación
- e) Incumplimiento de las tareas que le fueran asignadas

ARTÍCULO 53° Serán consideradas faltas académicas graves:

- a) La reiteración de las faltas académicas leves.
- b) Incumplimiento de los requisitos académicos, investigativos o científicos previstos en el programa de formación de la especialidad correspondiente.
- c) La falta de matriculación posterior a los 90 (noventa) días desde el inicio del año lectivo.


Lic. Oscar Kirsch V. H. C. S.
Secretario General



Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

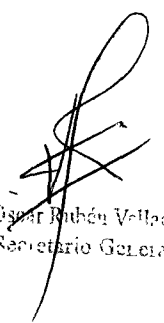
Resolución S.G. N° 449--

REGLAMENTO GENERAL DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS

- d) Realización de actividades profesionales fuera de la institución fehacientemente comprobadas, durante la vigencia de un reposo médico presentado a la Unidad Formadora
- e) Ausencia injustificada por tres (3) días consecutivos, o cinco (5) días alternos en el mes.
- f) Abandono del servicio o de la guardia
- g) Conductas que atenten contra la dignidad, la ética médica, la moral y las buenas costumbres. Los casos serán revisados por el Comité de Ética de cada UNIDAD FORMADORA o en su defecto, se tomará como marco referencial el Código de Ética del Círculo Paraguayo de Médicos.
- h) Conductas agresivas.-
- i) La violación del secreto profesional, sobre hechos o actos enmarcados en la confidencialidad de la relación médico-paciente en forma verbal, escrita, por redes sociales o en cualquier otra forma.
- j) Desobediencia a sus superiores en actos relacionados a su desempeño dentro de la UNIDAD FORMADORA o del servicio en donde se encuentra asignado.
- k) Abandono de la residencia médica. Se entiende como tal, la ausencia injustificada al servicio hospitalario donde se encuentra asignado por tres días consecutivos o cinco días alternos en el trimestre.
- l) La marcación de entrada o salida por otra persona, por cualquier método no establecido en la normativa de la Unidad Formadora, tanto para el que marca como para el que hace marcar.
- m) La presentación o emisión de reposos y certificados médicos de contenido falso.
- n) La realización de actividades profesionales fuera del ámbito de la residencia médica.
- o) Utilización indebida de trabajos intelectuales de terceros, total o parcialmente.
- p) Incurrir en cualquiera de las prohibiciones previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 54° Sin perjuicio de lo establecido en los Reglamentos dictados por las Instituciones a las cuales pertenecen las Unidades Formadoras y el Contrato - Beca, las faltas académicas serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Sanciones para faltas académicas leves:
 - I. Amonestación verbal


Lic. César Rubén Vellacich F.
Secretario General



Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 442.-

REGLAMENTO GENERAL DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS

II. Apercibimiento por escrito

b) Sanciones para faltas académicas graves

I. Actividades académicas adicionales a lo dispuesto en el Programa de formación:

- a. Presentación de casos clínicos
- b. Revisión bibliográfica
- c. Estudios casuísticos del servicio
- d. Charlas dirigidas a médicos residentes, pacientes o familiares

II. Suspensión temporal de permisos de capacitación

III. Suspensión de las actividades asistenciales de la Residencia Médica, sin goce de beca, hasta tres (3) días, previo cumplimiento del debido proceso establecido en las normativas vigentes

IV. Suspensión temporal, sin goce de beca, hasta cinco (5) días, de las actividades asistenciales y académicas de la Residencia, hasta un máximo de tres suspensiones en el año académico, previo cumplimiento del debido proceso establecido en las normativas vigentes

V. Separación definitiva de la residencia y rescisión del contrato-beca.

ARTÍCULO 55° Sin perjuicio de lo establecido en los Reglamentos dictados por las Instituciones a las cuales pertenecen las Unidades Formadoras y el Contrato - Beca, las sanciones por las faltas académicas leves serán aplicadas por el Departamento de Docencia, conforme al siguiente procedimiento:

- a. Las sanciones académicas por faltas leves serán aplicadas por el Departamento de Docencia, de oficio o a pedido del Jefe de Servicio
- b. Las faltas académicas graves deberán ser comunicadas por el Jefe Servicio al Departamento de Docencia, acompañando el informe detallado y las documentaciones correspondientes, debiendo correr traslado a la persona afectada en el plazo perentorio de dos (2) días hábiles.
- c. El afectado deberá presentar el descargo correspondiente, por escrito, en el plazo de tres (3) días hábiles, a contar a partir de la notificación.
- d. En caso de posiciones controvertidas, se abrirá un periodo de pruebas por un plazo de dos (2) días hábiles.


Lic. Oscar Rubén Villarich F.
Secretario General



Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 442.-

REGLAMENTO GENERAL DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS

- e. Concluido el periodo de prueba, el Departamento de Docencia, emitirá dictamen dentro del plazo de tres (3) días hábiles, recomendando la aplicación de sanciones o la absolución en su caso.
- f. En el caso de que el Departamento de Docencia considere pertinente la aplicación de la sanción de separación temporal o la exclusión definitiva del Médico Residente del programa de formación de Residencias Médicas, deberá remitir los antecedentes a la CONAREM.
- g. La CONAREM deberá conformar un tribunal Ad Hoc, con tres (3) miembros, que analizará los antecedentes del caso, y emitirá dictamen fundado, en el plazo de cinco (5) días hábiles, mediante el cual sugerirá la aplicación o rechazo de la medida solicitada.
- h. La CONAREM, analizará el dictamen fundado emitido por el Tribunal Ad Hoc, en el plazo perentorio de siete (7) días hábiles, y resolverá sobre el caso, el cual será notificado a la Unidad Formadora para su ejecución, conforme al procedimiento establecido por la Institución a la cual pertenece.

TITULO IV

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 56° La relación entre el médico residente y la Unidad Formadora se regirá por el contrato - beca, por este reglamento y las normas y reglamentos administrativos vigentes de la Institución pública o privada.

ARTÍCULO 57° Cada Unidad Formadora podrá determinar que el Médico Residente preste un servicio asistencial obligatorio, a manera de retribución por su formación, al culminar el proceso formativo. La misma estará establecida en el contrato respectivo desde el inicio del periodo de residencia médica, y contemplará el periodo de tiempo y su modalidad.

ARTÍCULO 58° No se permite el cambio de unidad formadora ni de especialidad o subespecialidad, aún en la misma Unidad Formadora, una vez seleccionada por el médico residente.

ARTICULO 59° La Unidad Formadora, conjuntamente con la CONAREM, deberá evaluar anualmente las necesidades de formación en el área médica para definir el número de plazas a ser ofertadas en los Concursos de acceso a las Residencias Médicas avaladas por la CONAREM.



Ministerio de Salud Pública
y Bienestar Social

CONAREM
COMISION NACIONAL DE RESIDENCIAS MEDICAS



Instituto de Previsión
Social

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 442.-

REGLAMENTO GENERAL DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS


ARTÍCULO 60° La Unidad formadora con sus respectivos servicios, no podrá suscribir acuerdos unilaterales o bilaterales con los médicos residentes, que transgredan las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 61° Esta inhabilitado a postularse al Concurso de Admisión a las Residencias Médicas el profesional médico que habiendo elegido plaza en el Concurso de Admisión a las Residencias Médicas de la CONAREM se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Haya presentado renuncia posterior al mes de inicio de la Residencia. Inhabilitación por dos ediciones.
- b. Haya sido expulsado del programa de Residencias Médicas. Inhabilitación por tres ediciones.

No será inhabilitado el postulante que, habiendo renunciado durante el programa de residencia lo haya hecho por una situación de fuerza mayor (enfermedad), siempre y cuando la misma haya sido resuelta previa evaluación y autorización de la CONAREM.

ARTÍCULO 62° Toda situación no contemplada en este reglamento, deberá ser puesta a consideración y resuelta por la CONAREM.


Lic. Oscar Rubén Vellariich F.
Secretario General